

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de agosto del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiséis de julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de un documento único de identidad número: _____, y solicitaba lo siguiente: **“...Hacerme saber si el sistema de aguas negras de la Colonia San Luis, en San Luis Mariona, Jurisdicción del Municipio de Cuscatancingo, son administradas por la ANDA.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **083-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente. El área de Saneamiento Región Metropolitana de ANDA, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano, manifestó que: *“El sistema de aguas negras de la colonia San Luis, en San Luis Mariona, del municipio de Cuscatancingo, no es administrado por ANDA.”*
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGASELE SABER** al ciudadano dentro del plazo establecido por la LAIP, que la información requerida no es manejada por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), tal y como lo manifestó el área de Saneamiento Región Metropolitana de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** y **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 083-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

